

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de Comunicaciones Horizonte Ltda., sobre transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQB-041 de Valparaíso a Sociedad Publieventos Limitada. Rol N° ILP 586-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

Santiago, 28 NOV. 2016

**A : SUBFISCAL NACIONAL (S)**

**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS**

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación ingresada con fecha 4 de noviembre de 2016, doña María Soledad García-Reyes Subercaseaux, RUT 10.436.560-4, en representación de Comunicaciones Horizonte Limitada, RUT 84.052 100-1, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, (FM), señal distintiva **XQB-041** de Valparaíso, V Región, de la que su representada es titular, a Sociedad Publieventos Limitada, RUT 77.134.420-8, representada por don José Enrique Gaete Valencia, RUT 7.142.948-2.

2. En los formularios acompañados obran declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quien representa tanto a la sociedad que transfiere la concesión, como a la compañía adquirente. En ellos los declarantes manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas. En particular:
- a) La sociedad Comunicaciones Horizonte Limitada proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad y a sus modificaciones, incluidos los datos concernientes a sus respectivos extractos publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Santiago. Afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos socios a Inversiones Horizonte SPA e Inmobiliaria e Inversiones Horizonte Ltda. A su vez señala que las personas -naturales y jurídicas- socios y accionistas de las personas jurídicas antes mencionadas son las siguientes: de Inversiones Horizonte SPA: Los Olmos SPA, María Soledad García-Reyes Subercaseaux, María Catalina García-Reyes Subercaseaux, Julián García-Reyes Subercaseaux; de Inmobiliaria e Inversiones Horizonte Limitada sus socios son: Inversiones Horizonte SPA, María Soledad García-Reyes Subercaseaux y Julián García-Reyes Subercaseaux.
  - b) La declarante afirma que su representada y sus personas relacionadas no tienen intereses en otros medios de comunicación conforme al artículo 96 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores.
  - c) Revisada la documentación de esta Fiscalía ha permitido establecer que la mencionada sociedad no tiene otras solicitudes en tramitación ante el Servicio.
  - d) En relación a la concesión objeto de la presente solicitud resulta necesario hacer presente que con fecha 2 de diciembre de 2011, se celebró un contrato de promesa de compraventa, repertorio N° 51372, otorgado en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo entre Radiodifusión SpA

promitente comprador y Comunicaciones Horizonte Limitada, promitente vendedora de diversas concesiones de radiodifusión y de bienes muebles. Esta promesa se cumplió procediéndose a efectuar la venta de las concesiones y bienes señalados. Sin embargo, esta compra venta no incluyó la señal 98.1 y cuya señal distintiva es XQB-041 para las ciudades de Valparaíso y Viña del Mar. La misma fue objeto de un contrato de arrendamiento celebrado con fecha 18 de marzo de 2013, otorgado en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, repertorio N° 12.539, por medio del cual Comunicaciones Horizonte Limitada dio en arriendo a RadioDifusión SpA la referida señal. Dicho contrato fue autorizado por la Resolución Exenta N° 1581 de Subtel de fecha 3 de mayo de 2013. De acuerdo a lo establecido en el contrato de arrendamiento Comunicaciones Horizonte Limitada procedió en tiempo y forma a desahuciar el referido contrato de manera que éste terminara el día 18 de marzo de 2016. Este desahucio fue notificado a Radiodifusión SpA, la que manifestó que no perseveraría en el arriendo de la concesión de radio difusión para las ciudades de Valparaíso y Viña del Mar y de los mencionados bienes muebles.

- e) Por su parte el adquirente Sociedad Publieventos Limitada proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad y a sus modificaciones (tres), incluidos los datos concernientes a sus respectivos extractos publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Santiago. Afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos socios a: José Enrique Gaete Valencia, Teresa del Pilar Pérez García, Javiera Paz Gaete Pérez, Pablo Andrés Gaete Pérez, Claudia Pilar Gaete Pérez. A su vez señala que las personas -naturales y jurídicas- socios y accionistas de la Sociedad José Enrique Gaete y Cía Limitada son las siguientes: José Enrique Gaete Valencia y Teresa del Pilar Pérez García.
- f) El declarante afirma que su representada y sus personas relacionadas tienen intereses en otros medios de comunicación conforme al artículo 96 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. Se refiere a la Sociedad

Publieventos Ltda. con la siguiente señal **XQC-006**, potencia 89.9 MHz de Rancagua.

- g) Por su parte la Sociedad Enrique Gaete y Cía Ltda. tiene las siguientes señales:

SEÑAL	T S	ZONASERVICIO	FRECUENCIA PRINCIPAL	POTENCIA
XQA-173	FM	ANTOFAGASTA	96,5	1.000,0000
XQA-525	FM	ESTACION ZALDIVAR	94,1	250,0000
XQA-526	FM	QUEBRADA LOS BARRIALES	90,7	250,0000
XQA-303	FM	OVALLE	101,7	250,0000
XQC-555	FM	HIJUELAS	91,9	100,0000
XQB-234	FM	LA LIGUA	100,7	250,0000
XQB-098	FM	LOS ANDES	97,5	250,0000
XQB-394	FM	RINCONADA	98,7	250,0000
XQB-362	FM	SAN ANTONIO-SANTO DOMINGO	90,5	1.000,0000
XQB-137	FM	SAN FELIPE	98,3	500,0000
XQC-527	FM	CURICO	104,7	150,0000

Fuente: SUBTEL, agosto 2016.

- h) Por último, declara no tener otras solicitudes en trámite, lo que ha sido corroborado en el sistema de control interno de documentación de esta Fiscalía.
- Elementos distintivos y esenciales de la radioemisora en frecuencia modulada cuya transferencia se solicita informar: señal **XQB-041**; zona de servicio, localidad de Valparaíso, V Región; frecuencia 98.1 MHz; potencia 10.000 Watts; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 120, de 6 de agosto de 1979, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
  - El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
  - De acuerdo con lo expuesto, la sociedad Comunicaciones Horizonte Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso

segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de radiodifusión en frecuencia modulada ya referida, a la Sociedad Publieventos Limitada, la que se interesa en adquirirla.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos<sup>1</sup>.
7. Por lo tanto, atendida la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a sólo a las señales en Frecuencia Modulada que se transmiten en un radio aproximado de 30 kilómetros con centro en la localidad de Valparaíso. En dicho mercado concurren 12 señales, 11 de ellas con alcance interregional y solo una con transmisiones exclusivamente locales.

## III. CONCLUSIONES

8. La operación consultada sobre transferencia analizada no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en el mercado relevante, atendido que no alteraría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área

---

<sup>1</sup> Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

9. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo a la señora Sub Fiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
10. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 02 de diciembre de 2016.

Saluda atentamente a usted,

  
PAULO OYANE DEL SOTO  
JEFE DE UNIDAD  
DIVISION ANTIMONOPOLIOS

XCC